

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1235/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA

SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirman** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153800021022**, debido a que la respuesta que fue ampliada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERANDOS		
PRIMERO. Competencia		2
•		
SEGUNDO. Procedencia		
TERCERO. Estudio de fondo		
CUARTO. Efectos del fallo		
COANTO. LIECTOS del latto		
PUNTOS RESOLUTIVOS	<u> </u>	

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió:
 - "1.DESEO CONOCER EL TABULADOR DEL EMPLEADO Y EL SUELDO QUE PERCIBE CADA UNO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA LAGUNA UXPANAPA VERACRUZ
 - 2.DECEO CONOCER EL PRESUPUESTO DESTINADO QUE PERCIBE EL HOSPITAL DE LA LAGUNA UXPANAPA VERACRUZ CADA AÑO" (sic)
- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153800021022.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.



- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de abril de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.
- **8.** Ampliación del plazo para resolver. El ocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

- **1.** El tabulador y sueldo que perciben cada uno de los empleados del hospital regional de la laguna Uxpanapa, Veracruz.
- **2.** El presupuesto destinado que percibe el hospital de la laguna Uxpanapa, Veracruz cada año.

Planteamiento del caso.

El veintidós de febrero de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, informando lo siguiente:

"En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153800021022, la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Humanos le responden con el Oficio No. SESVER/SRF/0691/2022 (una hoja) y Oficio No. SESVER/SRH/02371/2022 (cuatro hojas).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene los oficios mencionados en el párrafo anterior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

Siendo lo informado en los oficios números SESVER/DA/SRF/0691/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del sujeto obligado de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y el SESVER/SRH/02371/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del ente obligado de fecha quince de febrero del año en curso, lo que se muestra a continuación:

Oficio Número SESVER/DA/SRF/0691/2022

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparenda y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, de manera respetuosa expreso:

De acuerdo al punto 2, hago de su conocimiento que el Presupuesto Asignado para e Hospital de la Comunidad la Laguna Poblado 6, Uxpanápa, Veracruz; para el presento ejercicio es por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cabe hago propriedo que el nesco importe fue asignado en el ejercicio 2021.

Por cuanto hace al resto de la solicitud de información, me permito informar que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros.



Oficio Número SESVER/SRH/02371/2022









LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Presente



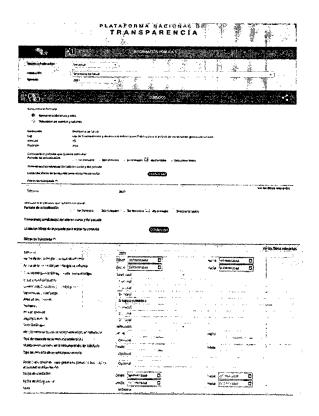


























1" 2	1			OGRALACIÓN PÚRIK	A + '			
zola zola	15			· · · · · ·				
estións el periódis qui lado de universados			O mor		i samarina			
ministrico (enchanto)	DE PARTICIPO	y yn pasada						
New York Hitching Str. Str. Str.	peda skih selike	de reducita		GOLDEN				
795 EN 2015/H/O Y								
							-	
Section And Tables	非统业组件代	O 277 W #0	eride,			•	SKYPICKE.	(CONTRACTO)
hearth for combine								
THE PROPERTY OF	01000	077014F D-	Denovarroundertorn	toraves	Compression of the Compression o	Scools and a	weeks were ut bose &	water reput of the
11.0.1.2 (11.7.1)				_ بندست				
*********	351	1,017021	CHRONIN	CECES-	Acces 102	rian.	19446.29	1893
Pullaces:	300	istinis se ye.	- ANNOISM	(new	OND:	MARKET AND	199927	CPROS. 59

Brunstok en	.her	sartinity	STOREST IN	OTHE CHINESE	-/NDRASE	es esta	1200020	* 1040 72
			, n	1417 (174,17)				
**		12/1025	EDITORIA S	CO-CERTAL C	CL.TO MAN	SUPERIOR.	: (40.40.73	< 30.00 JP
PTRONE:	20.7							
antracte:				*****				
environe)		races.	SPECTAGEN	or selection	garen .	UHTM30	12910.29	*19972.73
	ý n	isom;		arsa (ernos	\$1001		1963	4999278 C899875
enmonet enmonet enmonet	ý n	races.	SPECIMEN	or selection	garen .	-0.800/6		
	pro-	owan. Some	SPECIMEN	ARISH EETHON	gun Hasia			epides.
everent:	ann Ann	design	SPAZINESK SPAZINESKY	AND LAND	gun Masur		T100-035	C\$P46.25

En este orden de Ideas, y en términos del Manual Específico de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz; el Manual General de Organización y el Reglamento Interior de Servicios de Salud; le hago saber que, la información solicitada en el punto restante, no resulta ser competencia de esta Subdirección a mi cargo.

No omito manifestar que, la información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Los sujetos obligados sóla entregarán aquella información que se encuentre en su pader, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el Interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se derá por cumpilda cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", lo anterior se robustece con el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para ntender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuerto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las caracteristicas fisicas de la Información o de lugar donde se encuentre: Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proportonando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



3







De la misma forma, resulta aplicable el criterio 2/2014 emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere lo siguiente:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso e la

Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Titulo Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lesitad y honradez, que conlievan a sustentar el principio furidico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Ante ello se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada está disponible y a disposición del solicitante ya que se le indicó la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. ALICIA VAZMIN VAZQUEZ CUEVAS SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

'NO ME ENVIARON EL TABULADOR DE LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA LAGUNA UXPANAPA VERACRUZ, MISMO QUE ME ENVIARON EL ENLACE PERO NO DIRECCIONA EN LA INFORMACIÓN ESPECIFICA, DECEO QUE ME ENVÍEN LA INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL TABULADOR. "(SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SESVER/UAIP/0659/2022 de cinco de abril de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente:

> Atendiendo al agravio interpuesto mediante el recurso de revisión, se reitera la Atendiendo al agravio interpuesto mediante el recurso de revisión, se retitera la respuesta primigenia otorgada por este sujeto obligado y se ampía la información, agregando como material de referencia el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el personal de las ramas Médica Paramédica y Grupos Afines de la Secretaria de Salud y sus unidades coordinadas. Por lo que se esta dando respuesta a lo solicitado tanto en el presupuesto designado por parte de la Subdirección de Recursos Financieros y así como el sueldo tabular y demás prestaciones del personal, por parte de la Subdirección de Recursos Humanos. Subdirección de Recursos Humanos.

Lo último se debe hacer mención que es parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que a la letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Si bien el recurrente en su agravio expresa que no recibió la información específica, se debe entender que la información solicitada no se genera de la manera en que se requiere, por lo que atender de manera específica la solicitud, implicaría elaborar un documento ad hoc y destinar tiempo y recurso humano, que no están destinados para esas tareas.

Y es por lo anterior que la entrega de la información, atiende al artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se robustece con el criterio 03/17, generado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la información y Protectica de Carte Responsacion Protección de Datos Personales.

Asimismo adjuntó el oficio número SESVER/UAIP/0665/2022, por el cual da a conocer a la Subdirectora de Recursos Humanos, la presentación del recurso y le requiere su informe respectivo para solventarlo, así como el oficio número SESVER/SRH/04925/2022, donde se atendió el requerimento mencionado reiterando la Subdirectora Recursos contenido Humanos SESVER/SRH/02371/2022 y en el que agrega:

Sin embargo, y dada la insistencia del solicitante de conocer el tabulador de los sin empargo, y dada la insistencia del solicitante de conocer el tabulador de los trabajadores de este Organismo, se adjunta al presente el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Medicas, Paramédica y Grupos Afines del año 2021, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y vigente al día de hoy para todo el personal.



Anexando las siguientes documentales:

Oficio Circular DGRHO/35/2021

SALUD

Unidad da Administración y Finantia Dirección General de Recursos Humenos y Organización

Sudad da Máxica a 07 de octubre de 2021

OFFICE CIRCLE AR NO REPHOL 35 /2021

DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O EQUIVALENTES DE ÁREAS CENTRALES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES

Me refiero a los oficios Nos. 315.-A-2995 y 307.-A-1905 de la Dirección General de Programación y Posupuesto "A" y de la Unidad de Política y Control Presupuestario, ambas de la Secretario de Haclenda y Crédito Público respectivamento, a través de los cueles se autoriza la modificación del Católogo de Puesto y Tabulador de Suellos y Salarios pora el personal de las ramas Médica Paramedica y Grupos Afines de la

Al respecto, con fundamento en el artículo 29 del Regitamento Interior de la Secretaria de Salud, remito copia del Catalogo y Tabulador en comento, para su instrumentación correspondiente, con cincia del 1º de mayo de 201, así como de la actualización del correspondiente, como encada del 1º de mayo de 201, así como de la actualización del como del contra del contra del 1º de encreta del 201; así como de 201.

STOREST CONTRACTOR	
Ayoda por Servicios	745,00
Оезпель	1,085.00
Presiden Social Mobilete	779.00

Es importante señalar que los códigos de puesto, se tienen registrados para el áran de medicina del Transporte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por lo que no la son apricipiera a la Secretaria de Salud.

Sin más por el momento, mo es grato enviado un cordial saludo

A DINECTORAL ENERGY.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Pophs 1 - 2

i, kesdina Hacilanus Ma. CD pileo S. Cust. Tucuba. CD, IVAID, ELT, häpush hildalga. Eludind ala hhèch ... Tub. [53] Soles Medi Evr. 50475, Edelli, helunfishum ashud gasarmaj SALUD

Unidad de Administración y Finenza

Wietroy water to mit to Chinch Sub-Swetter do Ares Lie. Colores Courses Cour

Cope. ID: Resp. About Varies, Brosslepto de Salval - Para to celedorishmes.

Hits Scriet Virido Cabrino Endiques - Tuder to to United do Administration y Finalizat, - Para so correctiv
List Circaino Circano Cruz. - Directora de Análità e Interpretalio de santicipo frespondos. - Fasta las condicientes

Secretary Series NC 1 -Referencial New STL-A-2005 SUF-A-1006

AM, NEWTON READONNE MS. 400 plants, Cris. Trienton, CP, Estilo, D.Y. arigamin erioritys. Crosses dia belatic frin (CS) 9002 CRis. Cris. (SA 405), SA 45), New Fringstown and applicated



Oficio 315 A.

Officio No. 315 A. ⊕ § § 5.

Ciudad de México a 05 de octubre de 2021.

MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PRESENTE

Me refiero al oficio No. DGPPYP-1696-2021 de focha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita la autorización del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con vigencia retroactiva al 1 de mayo del presente año, así como de los siguientes conceptos con vigencia retroactiva al 1 de enero de 2021, de conformidad con el oficio No. 307-A-1327 de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Concepto	Importe
Despensa	\$1,085.00
Prevision Social Multiple	\$775.00
Ayuda por Servicios	\$745.00

Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 65, apartados A fracción I y B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le envio copia del oficio No. 307-A-1906, del 01 de octubre de 2021, con el que la Unidad de Política y Control Presupuestario, emitió el dictamen correspondiente, a fin de que cuente con el detallo de las disposiciones que en el se contienen y mediante el cual se da respuesta a la solicitud de esa Secretaria.

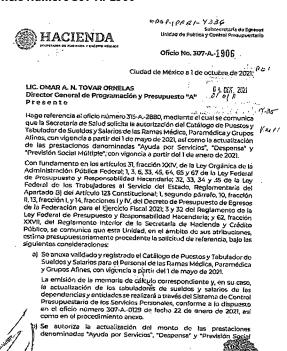
Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

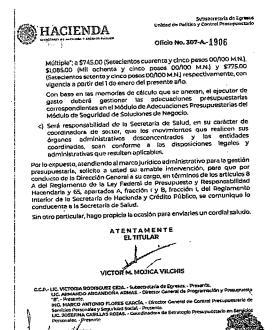
ATENTAMENTE

OMARA A TOVAR ORNELAS



Oficio Número 307-A.-1906





Teniendo el último de los oficios citados, como anexo el "CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOS DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MEDICA, PARAMEDICA Y GRUPOS AFINES", compuesto de diez hojas se inserta la primera a modo de ejemplo:

		W. W				TANP_
		ga blasmit Regis	11.4 966	**	SUBSEC	HETARIA DE EGRE
10.	IACIENDA			JOS BIG GACIIN	TICA Y CONT	ndl presupuesta
- X 37 📆	IACIENDA A	0 1 00		¥		
W	2021	0 1 05	. ZULI	H		
		CATALOG	O DE PUESTO	SYTABULAROD	DE KLIM PAR	Y SALARIOS PARA
Sectores		PE	REONAL DE LA	S RAMAS MEDIC	A PARAMET	y balarios para Ca y grupos ape
Secretoria do Sa	hull down Complex A	PERIODERO Y	P GOLGAG	9 f		
Mayoritoria	had Areas Comceles, Organos Administrativos Dasec	ncentrados, On	inniemos Doco	entrellradas y &	m presas de P	articipación Estata
serretaris da Co	municationes y framementer pleaster comment a comment as a					
		Defensa del Test	rears measure	A on ol Transpe	rie.	
Artheneru: 1 dd W	iyo da E021		- J.J.			
Grupa Ramo			1	Sueldo Base	ASSONACION	Ayuda para Gast
ныте	Denuminación del Puesto	Nivel	Zono Económica	Yabular Bruta	Bryta	de Actualizació
	DUMMANDE, OF PRESTA		ocoronica.	Monsual	Mondoni	Stute Mensual
M MÉDICA						
OI NEDIC						
003						
100	Medico Especialista en Áres Normaliva Médico Coneral en Área Normaliva	SOOTONA	2	19.743.00	14,060.00	7,100
504	Middleo Existralists A.	100001	ž	17,016.00	12.150.00	0.005
000	Cindano Denteta Especializado	M01004	2	19,743.00	9,220.00	12,821
006	Friend Charlet a.	MOROOS	2	19,266,00	10,024,00	12,223
Ç07	Caujano Dangino "A"	M01006	2	77,0%00	10,177,00	8,044.0
909	Médico General 18"	M01007	2	16,342,00	B.869.00	4,799 (
009	Médico Conve d' C'	PODSON4	2	17,760 00	9,942,00	9,715.0
OKU	Programmenta.co.	MOTOR	1	19,268 CG 20,494 GG	10.024.00	12,084.0
08	Mètrico Especialista *C*	HOTOH	;	23,737,00	9,707.00	13,662.0
95	Circumo Menifolaciai	MQ1012	2	19,743.00	9,270,00	13,205.0
014 875	Chujano Densista 181	31010H	÷	10,999,00	9,46200	12.621 c
015 016	Circumo Dentista *C* Finco Medico	MOTOTS	2	17,831.00	10,726,00	9,111.0
003	Médico Especialista en Area Normaliva	MOISIS	2	235/500	N.SSLOD	73,209.0
903	Metrica Central on Area Normative	M01002	3	21,845.00	15,115.00	9.102.0
604	Medico Experietina *A*	M01003	3	18,024.00	13,423.00	6,593.0
905	Circlisto Dentista Esperiatizado	9401004 9401005	3	71,845.00	R339.00	12,678.0
806	Médico Ceneral "A"	MU1005	3	31,372.00	11.583.00	12,725.0
007	Canisus Decards A.	M01007	3	10,924.00 10,925.00	9,721.00	2,864.0
008	Medico General 'B'	M01005	ĭ	19,459.00	9.721.00 9.110.00	9,100.0
900	Middles Control 15.	MOROUS	3	£725500	H.577.00	10,709.0
611	Migrico Estociatifia .C.	MGIGIG	3	23,080,00	T,492.00	0,700
012	Christopy assertation	MOION	3	25,980.00	12.607.00	M,741,0
Q14	Custano Deutera 48-	MOTOES	3	X(B45.00	11,139.00	12,917 0
dis	Circiena Dentista "C"	MO2014 NAMES	3	16.687,00	10,762.00	4,861.0
016	falcotecto	1400015	3	19.863.00	17,504.00	9.505 C
		(MG/UID)	3	75,900 00	12,607,00	14,74100
OR PARAM						
601	Quimesa "A"	M0200	,	M dan aa	****	
902	Didtogo "A"	HDZ002	;	15,590 co 15,596.00	9.147-00 9.167-00	3,780.00
003	Técnico Laboracoresta "A"	M02003	;	3025.00	\$,167.00 \$,845.00	5,780,0
984	Técnico Laboratoristo de dieteno	P403004	ž	8,975.00	4,545,00	1,050.00
903 906	Aurikar do Laboratorio yfo Bioterio "A"	M02005	2	8.578.00	1733.00	1577.00
≠ 907	Técnica Radiologo o en Radioterapia Técnito en Electrodiegnóstica	0002000	2	10,270.00	4,076.00	198200
/ ‱	Supervisor de Menufacturas de Protesto Vanulares	3402007	2	9.925.00	4,645.00	2,030.00
/ 000	Techno de Protecia Valentarea	M02008	2	13,000,00	5,709,00	2,250.00
, /90	Supervisor de Teraplatas	M02009	2 2	8,925.00	4,645.00	20000
1 cm	Terapista Experializado	#40200	2	10.483.00	5,310,00	1,759.00
1/ 00	Terophise	MOSOS	2	5:925 OU	4,875.00	2,310.00
013	Técnico Protesiste y Ortesista	M02013	į	9,923.00	4645.00	2.050.00
014	Teures en Optomotro	M02014	ŷ	9,974.00	4,045,00	2,050 00 2,050 00
015	Sticology Clinico	M02015	2	14,624.00	8578200	2,750 00 4,407.00
000	Chotscritiogs *A*	\$402005	2	9.92500	4.545 00	2,050,00
1 0%	Yécnico de Laboratorio de Catosudiornepia Tecnico Anestedata	M02087	2	9,925-00	4,545.00	2.050.00
1 000	Técnico Histopadogo	M02018 M02018	;	9.925.00	4.643.00	201000
				9.925 60	4643.00	2,010 00



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, no manifestó inconformidad con relación a la respuesta proporcionada al punto **2** de su solicitud, en donde requirió conocer el presupuesto destinado que percibe el hospital de la laguna Uxpanapa, Veracruz cada año, por lo tanto, esta no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área competente para atender el punto **1** de la solicitud de información en cuestión, en donde el particular requirió conocer el tabulador y sueldo que perciben cada uno de los empleados del hospital regional de la laguna Uxpanapa, Veracruz, siendo entonces competente la Subdirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, cuya titular auxilia a la Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, entre las que se encuentra el administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados, así como conducir las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General y lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 25, fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud.

Teniendo que en el procedimiento de acceso la Subdirectora de Recursos Humanos en su oficio número SESVER/SRH/04925/2022, comunicó al particular que el sueldo tabular y demás prestaciones del personal que labora en el hospital de la Comunidad, La Laguna Poblado 6, lo encontraría en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, para lo cual le indicó la fuente, forma y lugar para consulta de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en las impresiones del referido oficio insertas en el apartado del planteamiento del caso de la presente resolución, y que además reitero en su oficio SESVER/SRH/02371/2022, enviado durante la sustanciación del recurso a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica de la Secretaría de Salud.

Ahora, es de resaltar que al indicarle como filtrar la información requerida de la que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia la cual dispone:



Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Señaló que se precisara como área de adscripción "la laguna poblado 6", lo cual se debe a que el hospital que refiere como de "La Laguna Uxpanapa Veracruz", se encuentra con el nombre de "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD LA LAGUNA POBLADO 6", unidad que si bien corresponde a la jurisdicción de Coatzacoalcos, se encuentra en el municipio de Uxpanapa, Veracruz, tal y como se muestra en la hoja dos el directorio consultado en la página https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/files/2022/04/DIRECTORIO.pdf, y que se muestra a continuación:



THE CLUME AND HOMERFO	PLAUNIDAD MOMENTE AUROLISTO	COMPONENT LOCATION DOMESTIC DOMESTIC	CLAVE NUMERO DE TELEFORO LOCAL
53 VZSSA007573 HOSPITAL OC LA COMUL		210 - UXPANAPA (POBLADO BES AVENDA MANANTIALES NO. EXT. NO TEME, COL. NO TEME C.	P (90040) 904 \$1900653

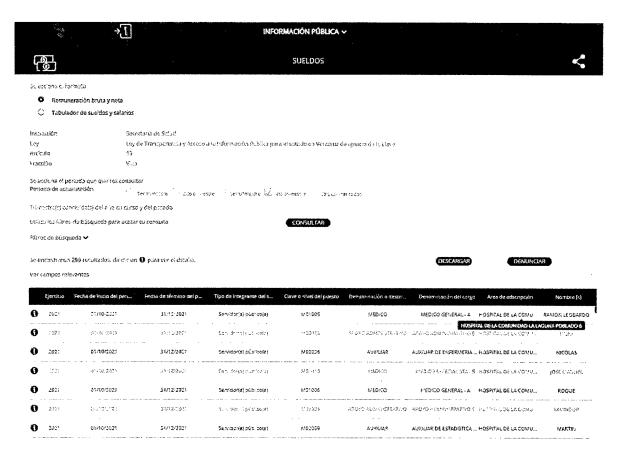
Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

Por lo que como resultado del filtrado realizado obtendría los sueldos únicamente de los trabajadores del hospital mencionado, como se muestra a continuación:



¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.





En tanto que, el tabulador de sueldos, fue proporcionado durante la sustanciación del recurso, como anexo al oficio número 307-A.-1906, en el documento denominado "CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOS DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MEDICA, PARAMEDICA Y GRUPOS AFINES", que refiere a diversos sectores entre los que se encuentra la Secretaría de Salud, respuesta que atiende lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Por lo tanto, las respuestas atienden a cabalidad lo solicitado por la parte recurrente, de ahí que se tenga al sujeto obligado atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales debe conducir su actuar, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

L



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

Jose Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos